

9/9/21

 GOBIERNO
DE ARAGON



7

919/21

Año de 1791.

Orden de la Camara p.^a que extracta.^a
 informe sobre el Memorial de Custodio
 Arizón, en que solicita se le conceda No-
 taria de fechos con destino en la Ciudad
 de Ouesca.

Notaria

Res.^{da} la oñn. y el Informe}

R. Acu.

Sec. & Cor.
Laborda

1771

1771

Curatario en Indiferente, Vecino de la Ciudad de
Santia, en el Reyno de Aragón, que es D. L. P. de Rell.
por el mar, profundo respeto dice: Que en el año de
mil setecientos ochenta y nueve, hizo presente a Ven
por medio de un memorial solicitando recibirse Eci
vano. El lo que no duda conseguir sin duda, por amide
rante. Suficiente en dho. Ciudad, para lo qual Expuso los
hijo de Eciavano, y tener las potas de su difunto Padre
la edad, haver estudiado por años Filosofía, y tener la
facultad de leyes, limpieza de sangre, y la practica
primas de quatro años, y finalmente se le nombro Eci
avano el Tribunal de Eciavano por el D. D. Teyre
Salas su Promiente, Vicario General, todo lo qual
manifesto a V. Eto. en este tiempo, y desde el año
anterior referido, faltan dos Eciavanoes R. de esta
Ciudad, que lo son Josef Domerc, que lo era de
Aguinamiente, que por su avanzada edad, dejó la
Eciavanoia, y asentandose de este Pueblo, y Andres
dixon, que tambien lo era de la Curia, y Civil
de murio, conque ciertamente han de ocupar

Al V. M. Encarecidamente sup. que visto lo relacionado por
la Excmte. con los medios que le acompañan, y prece-
diendo lo debidamente correspondiente, lo dicta admittiendo en
bueno V. M. sin perjuicio en lo Cap. anterior en
uno; fado que no duda merecer de la acordada pre-
sencia, y justificación de V. M. cuya vida que elida
en summa grandeza. Nueva y Fina 20/1/781. Cunto.
Dio Dios. Añ. 1781.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]

[Small handwritten note or stamp, partially obscured.]

[Handwritten signature or initials.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page.]



SELLO CUARTO, AÑO 1871
MIL SETECIENTOS NOVENA
TA Y UNO.

[Handwritten text, likely a report or official communication, starting with 'Yo el Encargado de...']



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y VNO.

Auto

St.

Vexia

Villava

Miralles

La Riba

A Sanag y Junio diez y seis de 1791. Adu. Gen.

Se decreta la orden a la Camara que
expresa la carta que antecede, fecha diez
de este mes. Y en quanto a su cumplimiento
to el Corregidor, y Ayuntamiento de la
Ciudad de Huara informen separadam.
y con la mas posible brevedad, sobre el
contenido del memorial dado a su Mage.
por Custodio Andujon, en solicitud de
Notaria de Reynos, teniendo presente
las ordenes ultimamente comunicadas
sobre arreglo de Escribanos Reales, no
omitendo decir en dho. Informes la
edad, idoneidad, conducta, y circunstan-
cias de este Pretendiente, y si hay necesi-
dad, o, no de el; expresando dho. Corregidor

si está, ó no hecha en el Partido la Redu-
cion de Extraneros Reales. Y venidos los
Informes, paven á la vista del Fiscal
de Su Mag.^d &

Nota En 22 de Junio se remitió copia del Memorial con carta orden al Corregidor de la Ciudad de Puebla y su Ayuntamiento.

and, no real apprehension of the consequences
 of this resistance, and the necessity
 of a more decided conduct, and a more
 energetic exertion of the powers of the
 government, to secure the execution of the
 laws, and the preservation of the
 peace, and the safety of the
 country.

Con la Carta del Nro de 22 de Junio ultimo, he
Recivido la Copia del Memorial dado a V. M.
Por Curandio Andujon solicitando la Notaria
de ~~los~~ Nros Terrazales de Aguano Gen. fr. l.
Acuerdo de V. M. manda, queda en disposicion
su Cumplimi. D

Dios Quê a 12^{ta} m^{ta} Años. Huercos
7 de Julio de 1701

The Andean

8. Dr. J. N. Juan Labrador

Remito á S^{mo}, en cumplimiento
de la o^{ra}n del S^{to}. Acuerdo, que me
comunico en Carta de 22 de Junio
ultimo, el adjunto Informe hecho
por mi parte, en favor de la solici-
tud de Curodio Andujar, sobre q^{ue}
se le conceda la gracia de exención
de los Reynos, debiendo al mismo
tiempo la copia del memorial, que
S^{mo} me incluyó; á fin de que, ha-
ciéndolo p^{re}nte en ese superior Tribunal,
se sirva acordar la providencia que
entime por mas conveniente.

Vdo Señor que á S^{mo} m^u an.
Quera 14 de Julio de 1791.

J^{os} Andujar

Dr. Juan Laborda



Para despachos de oficio quatro mil

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y VNO.

Como Senor

Cumpliendo con lo mandado por V. E. en la o. n. g. se me ha comunicado por su Sec. ^{rio} en carta de veinte y dos de Junio proximo, con las copias del expediente a Sep. por Curadío Andijon en solicitud de exortania de los Reynos. Devo hacer presente a V. E. por lo que a mi parte toca, que es cierto, y verdadero el Relato de Dho. memorial, y tambien lo es, que este Exercentiente tiene la edad de veinteaños, y se halla con la aptitud correspondiente, que se requiere para poder obtener, y ejercer el Empleo de Escriuano que solicita, asi por su notoria Ddoveidad, y buenas conductas, como por las Demas circunstancias de Naturalera, que conuienen en su Persona; Lo aunque en el dia no era hecha la Reduccion de Penivanos R. en este Partido, segun el arreglo, y o. n. g. ultoramente comunicadas, sobre este particular, es evidente, que muchas veces se carece de penuria de Ellos para salir fuera de esta Ciudad a la practica de las Diligencias, y concurrer de sus Tribunales, y otras Comisiones, y tambien para las que se hacen en los Juzgados de los Pueblos inmediatos, en que no hay Escriuanos, y aunden por ellos a esta Ciudad; De modo que

es preciso interponer la autoridad, para obligarles á
que lo ejecuten, y no siempre de legua con aquella
puntualidad, q^e conviene, para que no haya vicio
en los asuntos, y Administracion de Justicia,
por otras razones, y la de faltar los dos Escriba-
nos, que refiere Josef Domec, que lo era de Gun-
tamiento, y por su avanzada edad, se retiró de
esta Ciudad, á la compañía de un hijo, y An-
dres epinon, que murió, y tambien lo era de
las Curias, y Cavildo de los; Entiendo hay nece-
sidad de que ~~se~~ ^{se} ~~interponga~~ ^{interponga} para salir á
los Pueblos inmediatos del Partido á desempe-
ñar los asuntos, que en ellos ocurren, y demas
Diligencias del P^o. Servicio, que se ofuscan, y
dimanan de los tribunales de esta Ciudad. Que
es quanto puedo, y devo informar á V. C. en el
asunto. Huecas catorce de Julio de 1791.

Como son

Jose Andrian
E

Paso á mano de V. y orden al Ayuntamiento de
esta Ciudad, el adjunto Informe hecho por el mis-
mo, en cumplimiento de la R^{ta}. de V. C. que V. C.
minucio en Carta de 22 de Junio proximo, sobre
la pretension de Cortesio Andrian en que solicita
se le conceda la gracia de Novicia del Reyno;
apin de que haciendolo V. presente en el respectivo
tribunal, se viva en una y otra la hora.
que estime por mas conveniente.

Yo J. que á V. mil. am. Huera 14
de Julio de 1791.

Johna y Sane Sec. Subr.
C

er Not
Juan Labrador.



Quinto marañón.

SELLO CUARTO, VEINTE MIL
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTU-
CIENTOS NOVENTA Y UNO.

Cmo. Son

En cumplimiento de lo mandado por V.C. en su carta orden con
fecha de 22 de Junio del cor.^{to} año comunicada por D.ⁿ Juan
Laborda, paraq.^{ue} este Ayuntamiento con separacion del Cavalle-
ro Correo, informase sobre el contenido del Memorial que
dio y presento a V. M. (Dios le pague) Curadío Andijon
vec.^o de esta Ciudad, vaspel dia dos de Junio del ante. año vo-
luntando se le recibiera y admitiera en Cr. no. Die. Que
circunsto que en el año que ve a las de mil y setenta y
nueve hizo el dho. Andijon igual presentacion a V. M.
que la que ahora solicita, y habiendosele oído el Informe
al Ayuntamiento por V.C. le dio favorable reconociendo que
el sum.^o de Cr. no. Die. que habia en esta Ciudad no exa-
nente p.^{er} el desempeño del todo de sus oficios y encargos,
y esto haun hallandose entonces dos Cr. no. mas que exan-
ten Domec Cr. no. y vecer.^o del Ayuntamiento, y Andres Lixon
Cr. no. principal de la Curia. Cel. Die. del Mayor Oficio, que oy-
tallan, Lixon por haber muerto, y Domec por haber nom-
brado Fabriciano a Jm. Mall, y Lixon por ser ager yacha
quer incompatible de la ve. por, y haberse retirado a vivir
a la Villa de Ariebe. Abonando asi mismo la Conducta, vi-
da y Costumbres de este pretendiente, y de su hijo de Cr. no.
Andijon Cr. no. Die. Curar Notas, y Protocolos, paraban en
poder del mismo Curadío, que eda. honesta, y de mar-
prestar personas con que halla dotado, por todo lo
qual se hacia merecedor de la gracia que se solicitaba

congr. en estas particularidades se remite el Ayuntamiento
a su anterior informe.

Excierto que por la orden de la Il.^{ta} Camara de
veinte y tres de septiembre de mil setecientos ochenta
aprobó el Plan gen.^l de Cr.^{nos} que se sintio V.C. adoptan
en informe, vago el veinte y uno de Agosto de mil setecien-
ta y cinco y por el quido reducido al Num.^o de nue-
be Cr.^{nos} en el caso de esta Cuid.^{ad} con conclusion de los q.^{ue}
tenian Cr.^{nos} fijos: p.^{er} los pueblos del Partido de Cr.^{nos}
que en el todo son quince, los que se consideren de
bex exister, que podran crearse, numeracion de
los segun la proximidad de pueblos y su vecindario q.^{ue}
puedan ex. alicientes de esta Clave, p.^{er} q.^{ue} con bienica
tidos var. vec.^{es} y Ayuntamiento, los nombrados Cr.^{nos}
tengan conserencia conq.^{ue} mantenerse: lexola ex-
periencia ha demostrado que no basta el num.^o de los
que oy existen, y mucho menos saltando los dos ax-
riba nombrados Muxon y Donce, porq.^{ue} si uno de ellos
se halla en caso i ocupador dos o tres fuera de talu
en dilij.^{en} no hai de quien recabar mano p.^{er} un avanco
pronto y su dilacion Catara irreparable por juicio.
En la actualidad se hallan quince Cr.^{nos} en esta Cuid.^{ad}
a saber: er Ramon Carrillo, Benito Piedraíta, An-
tonio Mateo Obel y J.^{on} Malo y dame, los dos primi-
ocupados en la oficina de Plator de los Turgados de esta
Cuid.^{ad} a mar de tener el Num.^o la Cr.^{na} de la Universidad
y Maestra Cruzetas y el veg.^o la de Abrido, Cruzado y
anopadado, el texcero la Cr.^{na} de Turgo, ord.^o de esta
Cuid.^{ad} y el quarto la Secretaria del Conseq.^{nt} y Comi-
siones a su cargo, conq.^{ue} los quida libes cinco Cr.^{nos}
a saber: er Manuel Llamante, Leandro Garcia, Juan
Xavier Guazga, Manuel Villanoba y J.^{on} Cabreno
y conerte ultimo haipaco q.^{ue} contar por tener el

Turgo de setemo y su ocupador a donde debe acudir en
siempre q.^{ue} ocuare y fudre necesario por lo q.^{ue} conve-
xa ere num.^o que esta ra mucho mejor conuido ere
pueblo y el publico y lugares de su Circunferencia poni-
endo otro Cr.^{no} en calidad de diligenciero y no pudiendo
previndix del anterior informe que tiene dado i enton-
cer se consideraba preciso mucho mejor al previnee
por el falle de los da a arriba nombrados y concun-
riendo tan buenas circunstancias en el citado Andijon
parece raia mui conforme se condescendiere con su
suplicas, que es quanto se ofrece que informar al
Ayuntamiento. Sin embargo V.C. se sintira acordar
lo mas conforme de su sala Convictorial de Ayun-
tamt.^o Huercan Julio 14 de 1791

D. Juan Cascaes

Andres Diego

J. Josef de la Torre

D. Manuel Emulayon Ord. V. C.

J. Malo y dame vec. Subr. J.



Señor marqués

SELLO CUARTO. VEINTENA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

El Fiscal de Chila D^{no}. Juan Custodio Andujar
Vecino de Huancayo solicita la Praxia de Notaria
de los Reinos; pero segun el Informe del Correg.
no esta hecha la reduccion de Curubano en aquel
Partido; y hasta q. aya verificado, no corresponde
de informarse a favor de esta o otra semejante
pretension.

El Cap.^{to} tiene estado de hacerse el Informe.
Por lo V.C. acordando en los referidos terminos. La
rag.^a 17 de Julio de 1791, =

Auto
S.S.
Repente
Exiales
Lafipa

Laxap. Julio diez y ocho de 1791: Ac. de Con.^{to}

Para este Expediente al Señor el Partido para
que arregle el Informe.

[Signature]

Señor:

Con tanta orden de V. M. de 10 de Junio proximo
pasado se ha permitido a esta Aud.^a Copia del Me-
morial presentado por parte de Custodio Andujar
en solicitud de que se le conceda Notaria de Huancayo
con destino a la Ciudad de Huancayo; a fin de que in-
forme lo que se la ofrezca, y pida, teniendo pre-
sente las ordenes comunicadas sobre arreglo de Es-
cribanos de J. y expresando la edad, y demas cir-
cunst.^{as} de dicho sujeto, y si hay, o no necesidad de
el. Obedeciendo esta su orden con el respeto debido, re-
mande para su cumplimiento que informe en con-
formacion el Corregidor, y Ayuntamiento de Huancayo,
y asi lo han practicado, repitiendo lo mismo, q.
ya dijeron en la anterior solicitud del proprio su-
dijo en el año de 1789, a lo qual hace mencion
en su Memorial, asegurando ser este P. de 20 años,
de edad de 30 años, a particular idoneidad, y bu-
ena conducta, y de las demas apreciables circun-
stancias que expone en su Memorial. Ni entonces pudo
ni ahora dudar esta Audiencia, q.^e Custodio Andujar
sea adonado de las grandes personas, que
se refieren. Pero aun con la falta de los dos Escri-
banos, que se dicen ha sobrevenido, y en el año
de 89 se dijeron imposibilidad, queda todavia
sin verificarse la reduccion; y la necesidad de
otro Escribano ni cuenta, ni puede premunarse
con lo que expone el Correg.^{to} y Ayuntamiento. No
con lo q. expone el 1.^o porque su razon principal

consiste, en que algunas veces hay permisión de Escrivanos, para salir fuera de la Ciudad a practicar algunas Diligencias ^{en} el Tribunal, y de es preciso imponer su auctoridad, para obligarles, a que lo ejecuten; pero esto no puede ser falta de Escrivanos, sino falta de voluntad en unos de salir fuera a la practica de otras Diligencias; y esto le sucederá al Corregidor, aunque se multiplicaren cada dia; porqu^e p^oderoso, y para fuera de la Ciudad se le encumbran, si pueden, siempre, y quando no les acomode, o vean, q^e las Diligencias son de oficio, o que no han de cobrar luego sus dietas, como acostumbra en las otras a ellas; y por esto es precisa la auctoridad, para obligarles, a que las ejecuten.

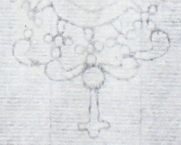
Tampoco con lo q. expone el 2º; porque terminando su naxon a lo mismo que la del Conreg, para las Diligencias de fura a la Ciudad, ya queda derivada con lo expuesto; advirtiendo, que el Ayuntamiento no se acierte a pensar, que por ello haya necesidad de otro Ed.º sino q. así quedaria mas bien escrito el Publico, poniendole en calidad de Diligencias; pero esta ha sido desconocida Nra. ahora en Nuevaca; y aquel mejor servicio del Publico en una Ciudad, en q. hay nueve Alcaldes M.º de los quales dice el mismo Ayuntamiento que dos hacen a Procurad.º de Pleitos en el Tuzgado, otro el Alcaldes de este, otro el Conreg,

y los cinco restantes no tienen más destino, q.
el de Escrivanos Int.^{es} sueltos para todo quanto
puede ocurrir dentro, y fuera de la Ciudad. En
los quales deben figurarse los dos, q.^{ta} hacen el
Procuradory: assi que reflexionado q.^{ta} dicen
el Conreg.^o y Ayuntamiento no puede concebirse
en Nueva Mexico alg.^a de nuevo Escrivano-
y en mejor servicio.

ma el mismo inculcado, quando el obispo -
principal de su Memorial, y paraq.^e en su
caso no se le anticipa otro, y lograr la con-
veniente anclacion, y ciertamente que asi co-
mo enciende esta tud.^a que por ahora no des-
be tener lugar su solicitud paraq.^e se le con-
ceda Notaria a los Indios: asi tambien
considera, que 2.^o oca una verdadera necesid.
deberá ser preferido Cuvodis Andison a qual-
quiera otro. E quando la tud.^a pua infon-
mar. y V. M. resolvera, como siempl. lo más
acertado. Paraq.^a 23 de Feb. de 1791.
Agosto 1.^o de

Mu. or. Pao a mano de V. S. d'inter
me adjunto q. hace esta Aud. sobre la
copia del Memorial de Custodio Andujon,
en q. solicita Notaria de Reyno p. la
Ciudad de Huesca; afin a q. V. S. lo ha
ga presente ala R. Camara.

Dio p. Ca. V. m. S. Tarag
y Agosto 9 de 1791.



Or
Conde de Valbellano.

Alm. mo: fano a muna de los de fupha
me cofundio q' fano con muna de los de fupha
copia del muna de los de fupha
en q' muna de los de fupha
Cubos a muna de los de fupha
por muna de los de fupha

Don P. de m. de fupha

Y fupha a muna de los de fupha

Don P. de m. de fupha